

¿ QUE INVESTIGAR EN DERECHO ?

Pablo Gabriel TOJO (*)

Es la del título una pregunta de la cual son destinatarios repetidamente todos aquellos que de una u otra manera se hallan relacionados con algún tipo de investigación en el campo de la ciencia jurídica. Interrogante que, contrariamente a lo que podría suponerse, no sólo proviene del lego en la materia sino que, en medida mucho mayor, proviene de quienes de algún modo poseen mayor contacto con la vida jurídica, tal el caso de, por ejemplo, alumnos, graduados y docentes.

Esto se manifiesta en el propio trato cotidiano con las personas recién señaladas, quienes en numerosas oportunidades manifiestan su extrañeza respecto a quienes se dedican a la investigación y su consecuente manifestación, la docencia.

Respecto a lo primero, pareciera que en Derecho está ya todo dicho, y poco resta agregar. Las grandes construcciones acerca de lo jurídico ya han sido formuladas, y sólo queda adherirse a ellas o rechazarlas. En caso de rechazo de alguna de ellas, no implica que corresponda elaborar otra propuesta que la supere, sino sólo adherir a otra de las ya existentes que responda más adecuadamente a nuestros propósitos. En todo caso, el pequeño ámbito que queda al jurista es el de dedicarse a desentrañar algunas cuestiones menores, a las que podríamos denominar "lingüísticas"; esto es, desentrañar algunos puntos oscuros que puedan ofrecernos por ejemplo las normas, a busca

le a ellas el significado que mejor se corresponda con nue
stros intereses. Visión profundamente relacionada con aquella
otra (sino la misma) que ve al jurista valorándolo en rela-
ción a su efectividad ante el foro. En este contexto, se es
mejor jurista cuanto mayor es el número de pleitos que logran
culminarse exitosamente. Para esta visión, el único "vuelo"
que puede permitirse el jurista es el de lograr volcar la nor
ma en favor del interés que circunstancialmente defiende.

En cuanto a lo señalado acerca de la docencia, sólo se a-
cepta a ésta, en el ámbito jurídico, en cuanto sea una acti-
vidad secundaria en relación al ejercicio profesional ante
los tribunales, y no como expresión de una labor propia de
investigación. Podría denominarse a esta concepción como de
la "docencia-hobby", es decir, como pasatiempo o, en el me-
jor de los casos, como un modo más de obtener o acrecentar
un cierto status social.

En estos modelos, que en esencia no son algo diverso sino
aspectos de un mismo esquema de pensamiento, en definitiva
puede afirmarse que la tarea de investigación y la de docen-
cia sólo son admisibles, o mejor dicho "justificables", en
cuanto complemento secundario del ejercicio práctico de la
profesión de abogado. En esta visión, la praxis siempre va un
paso delante de la investigación y de la docencia. Y no sólo
es así, sino que debe ser así. Si el jurista será mayormente
reconocido cuanta mayor cantidad de pleitos logre coronar con
el éxito de su posición, es lógico que no interese mayormente
su actividad creativa personal, pues al fin lo que debe hacer
es seguir tal o cual modelo de solución de casos que mejor se
adapte a su interés parcial.

Luego de esta somera descripción de este modo de pensar a
dos actividades íntimamente vinculadas como lo son la Inves-
tigación y la Docencia, corresponde analizarlo con mayor pro

fundidad, con el propósito de apreciar cuánto de acierto poseen, y si existe alguna alternativa posible que pueda superarlo.

Comenzamos haciendo referencia a que las grandes construcciones jurídicas parecen ya haber sido realizadas, y que sólo cabe su adopción o su rechazo. Esta reflexión contiene ínsitos dos elementos sumamente graves.

En primer lugar, si ya las elaboraciones teóricas han sido realizadas, ello implica que siempre los formuladores de tales construcciones son otros, y jamás ellas son fruto de nuestra propia actividad. Es decir que "ellos", los "creadores", han tenido la capacidad para realizar tan magna labor, pero nosotros, por vaya a saber qué misteriosa circunstancia, no hemos sido favorecidos con tal don. ¿Qué significa ésto?. Que no nos cabe otro rol que el ser meros repetidores de ideas concebidas por otras mentes, aplicándolas ciegamente a realidades que no pocas veces son diametralmente opuestas a aquellas en que esas ideas fueron concebidas. Somos esclavos de alguien ajeno a nosotros, y al proyectar esa sujeción a una determinada situación, ella misma termina siendo sometida.

En segundo lugar, la posibilidad de aceptar o rechazar las elaboraciones ya realizadas encierra una opción engañosa, pues si bien es cierto puede dejarse de lado una y adherir a otra, siempre este proceso se da dentro del marco de las fórmulas ya creadas, y no existe la verdadera posibilidad de idear una propuesta nueva. De este modo se cierra el círculo que en el párrafo anterior habíamos observado cómo comenzaba a delinearse. La sujeción que debemos padecer respecto a las grandes construcciones teóricas, pareciera suavizarse en este punto, pues existe la posibilidad de que en un acto de libertad rechacemos determinada construcción. Pero se trata de una falsa libertad, con fines casi "propagandísticos", pues al no permitirse la salida

del marco de lo ya realizado, aquélla sujeción se mantiene inalterada, aunque se intente disfrazarle.

Habíamos señalado también que se considera al jurista como cabalmente tal en cuanto acumulador de éxitos a nivel de la praxis tribunalicia. Por tanto, dado que el abogado en no pocas oportunidades a lo largo de su ejercicio profesional se encontrará defendiendo intereses diversos, sino enteramente contrapuestos, el mayor despliegue intelectual que puede permitirse es el de hallar la mejor propuesta que respalde su posición circunstancial. En este contexto, no es lógico que sea él mismo formulador de modelos, pues ésto podría llegar a ser contradictorio con ese rol de abogar por un cierto interés en un momento determinado, y por otro distinto en otra ocasión. En esta visión, el jurista prácticamente podría llegar a quedar atrapado por sus propias elaboraciones, y sumido en contradicciones irresolubles, las cuales no se presentan en igual grado si se limita a un papel de promotor de intereses parciales, y seleccionador de propuestas ajenas.

Relacionado profundamente con esto, se halla al considerar a la docencia como una actividad justificable en cuanto complemento del ejercicio de la profesión de abogado. Ya le habíamos llamado concepción de la "docencia-hobby", a la que debemos añadir otra caracterización que reviste mayor gravedad, cual es la de "docencia-mecanicista". Desde ésta óptica, la labor del docente se desenvuelve fundamentalmente por una vía, pudiendo a lo sumo llegar a adicionarse otra. La tarea principal es la de ser un mero transmisor de doctrinas ajenas (1), y en todo caso señalar su mayor o menor adecuación a nuestra situación. Esto es, no un análisis profundo de ellas, rescatando lo valioso que por cierto poseen, considerándolas íntegramente sino, en nuestro caso particular, fundamentalmente su utilidad o inutilidad con respecto a las normas de nuestro ordenamiento.

Es decir, no sólo continuamos con lo ya apuntado respecto a la sujeción a formulaciones que no nos son extrañas en mayor o menor grado, sino que no las aplicamos a la totalidad del mundo jurídico, sino tan sólo a un componente de ese mundo. En el mejor de los casos, señalamos, puede a ésta agregarse otra tarea, cual es la de vertir las experiencias recogidas en el ejercicio de la profesión ante el foro; y en este sentido, podemos adosarle, a ese enfoque predominantemente normativista, una cierta dosis de realidad social, pero en una complejidad impura tal que finalizan desvirtuándose ambos factores (2). Además, esta dosis de "realismo" que se insufla a la tarea docente, no escapa al esquema mecanicista de la primera vía señalada, pues si ya observamos que el jurista es valorado en relación a su "efectividad" tribunalcia, y para ello debe mantener una postura acomodaticia ante las construcciones teóricas, tomando hoy una y mañana otra, este realismo se limita a desarrollar una mayor o menor astucia para determinar cuál es la mejor ("mejor" entendido siempre en relación a la efectividad práctica) posición que puede adoptarse para obtener una resolución favorable a los intereses que se patrocinan. Se desarrolle sólo una de estas posibilidades, o ambas, se aprecia que en ningún caso se estimula el desarrollo de un pensamiento creativo, ni en el docente ni en el alumno. El docente no transmite el fruto de su quehacer personal creativo, desarrollado a través de su propia investigación, sino que se convierte en simple repetidor de ideas de terceros; él se halla ya sujeto a ellas, y a través de su tarea logra someter a nuevas personas a esa perversa relación: sus alumnos. Estos no sólo no ven en el docente un modelo que estimule el desarrollo de su quehacer creativo, sino que incluso son frustrados cuando pretenden intentarlo.

Ante todo este panorama, que por cierto revista caracteres sombríos, existe sin embargo otra concepción.

Hablamos ahora de una concepción en la cual no todo en Derecho se ha dicho ya, sino que aún queda mucho por decir. Grandes elaboraciones teóricas han sido efectuadas ya, pero ello no implica que en el presente y en el futuro grandes elaboraciones sean realizadas. Lo hasta ahora desarrollado es valioso, por cierto; no debe caerse en un radicalizado hipercriticismo que pretenda arrasar con el pasado por la simple circunstancia de ser tal. Pero lo que sí debe fomentarse y desarrollarse es una visión que enjuicie a lo ya construído; rescatando lo positivo, pero sin renunciar a superar los aspectos negativos. En oposición a la concepción ya analizada que rechaza una habitación de una casa ya construída sólo para pasar a un cuarto quizás más acogedor del mismo edificio, en esta otra se trata de que ante la habitación incómoda, pongamos manos a la obra y elaboremos nosotros mismos una morada adecuada a nuestra necesidad. Esta es, metafóricamente expresada, la tarea de la investigación.

Es desarrollando esta tarea que quien se halla inmerso en la vida jurídica, llegará a ser cabalmente jurista. Vimos ya que en aquel otro modelo, la consideración del jurista se halla en relación a la utilidad práctica, olvidando que jurista es quien a sabiendas reparte con justicia(3). Para lograr repartir a sabiendas con justicia, es menester alcanzar el pleno desenvolvimiento de las potencialidades intelectuales de tipo creativo, lo que se obtiene a través de una seria labor de investigación. No se trata de negar el ejercicio práctico de la profesión de abogado, sino más bien de poner cada elemento en el lugar que le corresponde. La praxis no puede, como señaláramos al comienzo, ir siempre un paso delante de la investigación, sino que en todo caso debe seguirle. De lo contrario, el propio ejercicio profesional finaliza desvirtuándose, convirtiéndose en una labor perversa, pues adquiere el carácter

de una tarea repetitiva, mecánica, en la cual el hombre pierde su carácter de fin en sí mismo para actuar como instrumento, a semejanza de un engranaje fácilmente sustituible de una diabólica maquinaria (4).

Consecuentemente, en este enfoque alternativo, la docencia deja de ser algo mecánico y secundario respecto a la práctica forense, ocupando su rol de principal manifestación del desarrollo de la investigación personal. Así, de repetidor, el docente adquiere su cabal dimensión de creador, haciendo partícipes de dicha creación a sus alumnos, y estimulando en ellos el desenvolvimiento de sus propias potencias. La docencia abandona el dogma, fomentando en su lugar la pregunta, el interrogante formulado de modo personal acerca del mundo en general, y en nuestro caso del Derecho en particular. Se advierte de este modo la íntima vinculación entre Investigación, Docencia y Filosofía. Y todo ello, a su vez, estrechamente relacionado con la libertad (5). Así como hemos apreciado un modelo esclavizante del hombre de Derecho, encontramos aquí una alternativa de libertad.

Libertad personal constantemente presente a lo largo de todo el proceso de investigación jurídica, y consecuentemente liberación del mundo. El hombre no es ya un instrumento de maquinaria alguna, sino que es reconocido en su talla de fin por sí mismo. El hombre se libera, y se convierte a su vez en foco radiante de libertad.

Libertad, al fin, para la más plena realización de la justicia y del más alto valor a nuestro alcance, la humanidad (6).

En conclusión, estamos ahora en condiciones de dar respuesta al interrogante con que abrimos esta Comunicación. Hemos comprobado que existe una concepción altamente humana y humanizante de lo jurídico. Una concepción personalizante del individuo humano en general, y que permite al hombre de Derecho

convertirse en verdadero jurista. Concepción que nos permite satisfacer el interrogante planteado, y así es como a la pregunta "¿Qué investigar en Derecho?" podemos ahora dar una respuesta segura y completa: Todo resta por investigar. La libertad, la justicia y la humanidad, nos imponen ahora la realización de esta respuesta.

- (*) Alumno adscrito al Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- (1) Ver por ej. GOLDSCHMIDT, Werner: "Introducción Filosófica al Derecho", 6a. Edición, Buenos Aires, Depalma, 1983, pág. 105.
 - (2) Acerca de simplicidad pura, complejidad impura y complejidad pura, ver por. ej. GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit., p. XVII; CIURO CALDANI, Miguel Angel: "Derecho y Política", Bs. As., Depalma, 1976, pág. 1 y ss.; del mismo autor: "El Trialismo, Filosofía Jurídica de la complejidad Pura", en revista EL DERECHO, edición del 1 de febrero de 1988.
 - (3) Ver GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit., pág. VII.
 - (4) Acerca de los "quehaceres perversos", puede v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit., pág. 434 y ss.
 - (5) Ver por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel: "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, especialmente pág. 1 y ss.
 - (6) Acerca de estos valores ver por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, op. cit.; CIURO CALDANI, Miguel Angel: "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, T. II, 1984, Especialmente págs.16 y ss.